



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ÑPROCESO ORDINARIO.

RADICACIÓN: 08001-31-03-010-2013-000294-00

DEMANDANTE: ENRIQUE UMAÑA BLANCHE

DEMANDADO: LINA MARÍA PÉREZ VALENCIA Y OTROS

JUZGADO: 10

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el cual, el apoderado de la parte demandante solicitó la aclaración del auto de 28 de octubre de 2021 y la reprogramación de la fecha de audiencia. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 09 de noviembre de 2021.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto que precede, se programó la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día 01 de diciembre de 2021 a las 9:30 AM, fecha en que deben comparecer partes, apoderados, testigos y perito.

Razón por la cual, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó aclaración de la providencia, en los siguientes términos:

Esta solicitud va enderezada a que se aclare dicha providencia en el sentido que no se trata de la audiencia regula en el artículo 373 lb sino de la audiencia inicial regula en el artículo 373 lb, en vista de que ella no se ha podido llevar a cabo a pesar de que le fue fijada fecha para el 02 de agosto de 2019 y para el 20 de septiembre de 2019.

Para ello, se tiene que el artículo 625 del CGP, dispone:

"1. Para los procesos ordinarios y abreviados:

a) Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive.

En el auto en que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación."

En el presente proceso, se siguió con la normatividad anterior, hasta el auto que decretó pruebas, el cual fue proferido el 17 de junio de 2019, y por tanto en ese mismo auto se convocó a la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373, correspondiente a la etapa de instrucción y juzgamiento, es decir, practica de pruebas, alegatos y sentencia.

Por ello, no se accederá a la solicitud de aclaración del proveído señalado, además, es de resaltar, que, en el antiguo código de ritos, expresamente el artículo 407 numeral 12, establecía que en los procesos de pertenencia no se aplicaba el artículo 101, por lo que no existía audiencia inicial.

De otra parte, solicitó el aplazamiento de la audiencia, teniendo en cuenta que su mandante no se encontrará en el país para dicha fecha, solicitud de la que no accederá esta agencia, debido a que la misma, se celebrará de manera virtual, y por ende puede asistir, la parte, encontrándose



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

en cualquier parte del mundo, solo necesita acceso a la plataforma teams, lo que puede hacer desde un dispositivo móvil o computador.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. No acceder a la solicitud de aclaración del auto de fecha 28 de octubre de 2021.
2. No acceder a la solicitud de aplazamiento de la audiencia, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA